

## INTRODUCCION

La corrupción, como factor delictivo, es uno de los principales problemas que aquejan a la ciudadanía, pues se manifiesta como un actuar que priva de certeza al gobernado, desde los mismos entes que existen para proveérsela. Si bien es cierto este fenómeno es uno de los más complejos para abordar mediante mediciones, por la naturaleza de realización oculta intrínseca a dichos ilícitos, hay una serie de datos que pueden utilizarse para dar cuenta de las dificultades que atraviesa la entidad, en dicho rubro. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde 2015 los mexicanos consideran a la corrupción como el segundo principal problema en su entidad federativa, sólo por debajo de la inseguridad y la delincuencia.

En un contexto de prácticas y percepción de corrupción, hay otro factor que cobra correlativa relevancia: la impunidad, definida por el doctrinario Luigi Ferrajoli como la pérdida *“del valor vinculante asociado a las reglas por los titulares de los poderes públicos”*. Al igual que la mayoría de los delitos, un alto porcentaje del hecho delictivo en materia de corrupción no se investiga, ni mucho menos se sanciona, en consecuencia, no se restituye al ciudadano o al Estado mismo del detrimento a sus bienes jurídicos, o se apareja a la conducta con su valor coercitivo, previsto en la legislación penal sustantiva.

Es así, que ante la gravedad del fenómeno de la corrupción, en 2014, en los Estados Unidos Mexicanos se iniciaron una serie de reformas estructural-normativas dirigidas a construir instituciones y sistemas que combatieran la problemática citada desde diferentes flancos; siendo una de las más trascendentes la que tuvo lugar entre los años de 2015 y 2016, con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (por sus siglas SNA) una instancia de coordinación entre autoridades e instituciones de los tres niveles de gobierno cuyo objetivo es mejorar los procedimientos de prevención, investigación, persecución y sanción de los actos de corrupción. Entre los distintos integrantes del SNA, una de las piezas claves es la conformación de sistemas locales anticorrupción, que deben replicar el funcionamiento e integración del SNA en cada entidad federativa, en el caso de nuestra entidad, por medio del Decreto LXV/RFCLC/0362/2017 VI P.E. e instrumentos normativos análogos y complementarios.

Derivado de lo anterior, en el Estado de Chihuahua, luego de que la instancia cuya naturaleza fuera la de la procuración de justicia en materia de la corrupción se encontrara dentro de la estructura organizativa del Poder Ejecutivo, el Decreto LXV/RFLEY/0793/2018 XII P.E., entre otras cuestiones, dotó de autonomía técnica y operativa a la entonces denominada, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, además de separar su proceso de selección de titular de la esfera de voluntad del Poder Ejecutivo en solitario, instrumentando mecanismos que aseguraran la independencia e imparcialidad en su nombramiento; en ese tenor, fue que

Bajo protesta de decir la verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

# FISCALIA ANTICORRUPCION DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

## Introducción

Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022

(Pesos)

posteriormente en fecha uno de febrero de 2020 fue publicado el Decreto No. LXVI/RFCNT/0640/2019 I P.O. con el fin de reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de constituir, mediante la escisión de los recursos humanos, materiales y financieros que conformaran la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua como Órgano Constitucional Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como independencia en cuanto a su organización interna, funcionamiento y toma de decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.

Adicionalmente y en cumplimiento del articulado transitorio del Decreto que le diera vida jurídica, en fecha veintiséis de diciembre de 2020, se publicó el diverso DECRETO LXVI/EXLEY/0947/2020 I P.O., por el cual se expidió la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, con el cual inició formalmente la operación del Ente Público.

En ese marco local de aplicabilidad de las directrices nacionales anticorrupción, la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua se constituye como una de las instituciones conformantes del Sistema Estatal Anticorrupción. Esta institución de procuración de justicia, dotada de autonomía constitucional, está integrada por ministerios públicos, policías de investigación, peritos, analistas y unidades administrativas especializadas, cuyo principal objetivo es investigar y perseguir los delitos relacionados con hechos de corrupción, en la demarcación territorial del Estado de Chihuahua. Así como integrante de la estructura general nacida para combatir la problemática en materia de corrupción, el enfoque presupuestal del Ente Público, deberá girar en torno del impacto directo que tenga la operación del gasto en la consecución de sus objetivos específicos.

Bajo protesta de decir la verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. LUIS ABELARDO VALENZUELA HOLGUÍN  
FISCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA

C.P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO